



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2630/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2630/2024

Sujeto Obligado:

Secretaría de Desarrollo
Urbano y Vivienda

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado

Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Copia de las expresiones documentales mediante las cuales se constituyó el fideicomiso "Arena Ciudad de México", mediante el sistema de actuación por cooperación.

Porque el archivo de respuesta no se podía abrir.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave: Fideicomiso, Arena Ciudad de México, sistema de actuación por cooperación, archivo dañado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2630/2024

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
III. RESUELVE	19

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2630/2024

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de julio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2630/2024**, interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162624001368.
2. El treinta y uno de mayo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, manifestó adjuntar un oficio para dar atención a la solicitud de información.

¹ Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

3. El tres de junio, se tuvo por presentada a la parte recurrente su recurso de revisión, expresando inconformidad en los siguientes términos:

“El documento de respuesta no se puede abrir o está dañado.” (sic)

4. El seis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El veinte de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado remitió el oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/3257/2024 y sus respectivos anexos, a través de los cuales emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, presentó las pruebas que consideró pertinentes e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. El cinco de julio, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finamente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se notificó el treinta y uno de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el tres de junio, es decir, al primer día hábil siguiente, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo**, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

En este sentido, es importante referir que, a través de las manifestaciones a manera de alegatos, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento que notificó la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

De tal manera que se extingue el litigio cuando la controversia ha quedado sin materia, ante lo cual, procede darlo por concluido sin entrar al fondo; pues al faltar la materia del proceso, se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación, esto, porque la pretensión del recurrente ha quedado satisfecha.

Pues es presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional o administrativo de naturaleza contenciosa, estar constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, por lo que cuando cesa, desaparece o se extingue la litis, porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la resolución y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el Criterio **07/21**⁴, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, al respecto, de las constancias que obran en autos se advierte que, con fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, en el medio señalado por la misma para oír y recibir notificaciones, siendo a través de correo electrónico, en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria se satisfacen las pretensiones hechas valer por la recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, los agravios hechos valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

⁴ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

a) Contexto. La parte recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito copia de las expresiones documentales mediante las cuales se constituyó el fideicomiso “Arena Ciudad de México” mediante el sistema de actuación por cooperación, así como sus anexos.” (sic)

b) Respuesta: En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado manifestó adjuntar un archivo que dio atención a la solicitud que nos ocupa, sin embargo, el archivo adjunto se encontraba dañado y no se podía abrir; tal y como se muestra a continuación:

Fecha Última Respuesta: 31/05/2024

Respuesta: C. SOLICITANTE Se remite la respuesta correspondiente a solicitud de acceso a la información pública en los términos del oficio adjunto al presente. Lo anterior, en términos de los artículos 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Dirección: Amores 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs. Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Adjunto(s) Respuesta: [ADJUNTO RESPUESTA](#) [ACUSE RESPUESTA](#)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Otro Medio de Entrega:

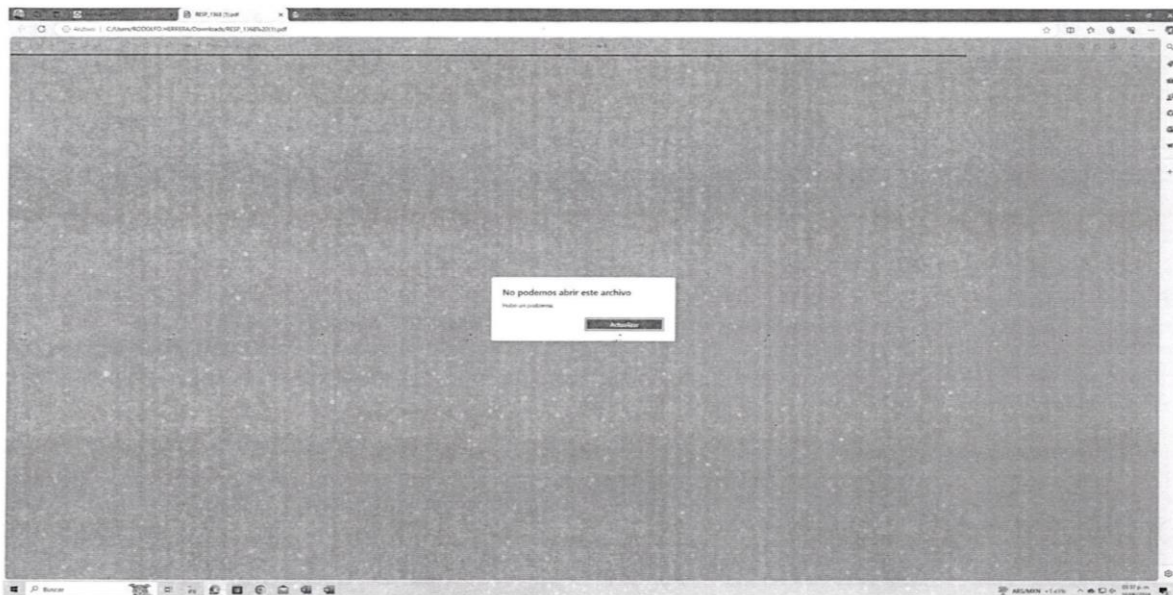
Justificación para exentar pago:

Lengua indígena o localidad:

Estado:

Municipio:

Formato accesible:



c) **Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte recurrente manifestó de manera medular como **-único agravio-** que el archivo de respuesta no se podía abrir.

d) **Estudio de la respuesta complementaria.** Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado en los siguientes términos:

- Se manifestó que por un error involuntario, humano o de sistema, se adjuntó un archivo que no abre o está dañado, sin embargo, se solicitó una mesa de servicio en la PNT, a efecto de sustituir el archivo dañado.

- Usuario: **Secretaría Vivienda**
- Administrar Perfil
- Consultar Tickets (174)
- Cerrar sesión

Ticket #2024-039379

Estado del Ticket:	Cerrado	Nombre:	Secretaría Vivienda
Departamento:	JEFATURA DE SOPORTE A SISTEMAS	Email:	seduvitransparencia@gmail.com
Creado en:	11/06/2024 2:23 p.m.	Teléfono:	(555) 130-2100 x2201
Nivel de prioridad:	Normal		

acceso a la información 090162624001368 por el archivo anexo al presente.
11/06/2024 2:39 p.m. Jesus

Estimables;

En atención a solicitud que antecede, le informamos que su solicitud ha sido atendida

1. Estado de la solicitud relacionado con los adjuntos "antes" de su solicitud
2. Estado de la solicitud relacionada con los adjuntos "después" de realizar el cambio solicitado

Favor de validar los adjuntos en la respuesta.

En caso de requerir algún apoyo adicional favor de registrar un nuevo ticket en el sistema de Mesa de servicio de la PNT (<https://soporte.infocdmx.org.mx/mesa-servicio/>), con la finalidad de poder brindar el seguimiento y el apoyo requerido.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Soporte Aplicativo
Tel. 55 5636 4636 ext. 218 & 180

- Asimismo, se señaló que en aras de subsanar esta situación y con el objeto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular, se remito por correo electrónico la respuesta proporcionada por la unidad administrativa competente.

Anexo 2.

GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN

7381

2024
**Felipe Carrillo
PUERTO**
RECONOCIMIENTO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO

Ciudad de México a 29 de mayo de 2024
SEDUVI/DGOU/CSAC/0149/2024

92:57 *S/D*

LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

Mé refiero al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2602/2024 de fecha 21 de mayo del presente, recibido en la Dirección General del Ordenamiento Urbano el 23 de mayo y turnado a esta Coordinación el día 28, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública n° 090162624001368, en la cual menciona:

"Solicito copia de las expresiones documentales mediante las cuales se constituyó el fideicomiso "Arena Ciudad de México" mediante el sistema de actuación por cooperación, así como sus anexos" (Sic.)

Al respecto, me permito informarte que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en esta Coordinación, del periodo comprendido de enero de 2019 a la fecha, con los datos referidos, no se localizó antecedente alguno respecto al predio antes referido.

Lo anterior, sin omitir mencionar el margen de error en la información, cuando se utilizan funciones de búsqueda o coincidencia de datos, en virtud, de la captura de la misma que se realiza por año y domicilio, la cual está organizada con número de identificación irrepetible y progresivo al año correspondiente, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Felicitas Hernández Roman
MTRA. FELICITAS HERNÁNDEZ ROMAN
COORDINADORA DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN

Cop.-Intro. Emigdio Rúa Márquez- Director General del Ordenamiento Urbano
Bj/N/sle/s

11/6/24, 12:17 a.m.

Gmail - RESPUESTA- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 090162624001368



SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

RESPUESTA- SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

090162624001368

1 mensaje

SEDUVI UNIDAD DE TRANSPARENCIA <seduvitransparencia@gmail.com>

4 de junio de 2024, 9:10

Para:

C. SOLICITANTE

En atención a la solicitud de acceso a la información pública referida en el asunto del presente correo, se remite la atención brindada por parte de este sujeto obligado a través de este medio, toda vez que fue designado como el medio para recibir notificaciones.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

 RESP_1368.pdf
638K

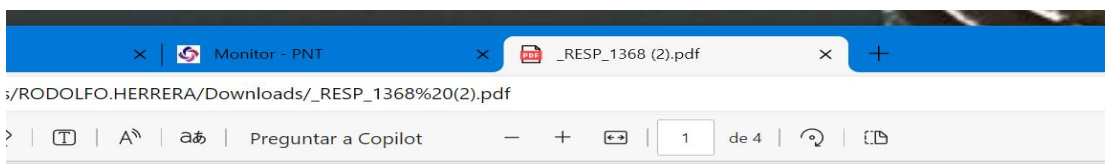
De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio contestó la solicitud de información planteada, por tanto, se deja insubsistente el agravio formulado; dado que se manifestó que por un error involuntario se cargo un archivo dañado, sin embargo, se subsanó dicha situación al remitirse el archivo correcto, vía correo electrónico. Además, se sustituyó el archivo en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, como consta en la siguiente captura de pantalla:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Órgano garante:	Ciudad de México
Fecha oficial de recepción:	20/05/2024	Fecha límite de respuesta:	31/05/2024
Folio:	090162624001368	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	20/05/2024	Solicitante	-	-
Entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia	31/05/2024	Unidad de Transparencia		



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024

SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2847/2024

Asunto: Respuesta a la solicitud de acceso a
la información pública 090162624001368

C. SOLICITANTE

Me refiero a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090162624001368**, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que se requiere a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda lo siguiente:

"Solicito copia de las expresiones documentales mediante las cuales se constituyó el fideicomiso "Arena Ciudad de México" mediante el sistema de actuación por cooperación, así como sus anexos." (Sic.)

Al respecto, hago de su conocimiento que la Unidad de Transparencia, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 155 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, turnó su solicitud a la **Dirección General del Ordenamiento Urbano** de este Sujeto Obligado, por considerar que la información se encuentra en sus archivos a partir de las atribuciones que tiene conferidas en el artículo 156 del citado Reglamento y demás normativa aplicable.

En relación a lo anterior, mediante el oficio **SEDUVI/DGOU/CSAC/0149/2024** de fecha 29 de mayo de 2024, la Coordinación de Servicios Jurídicos y Transparencia, adscrita a la Dirección General del Ordenamiento Urbano, dio respuesta a su solicitud, mismas que se adjunta en **copia simple** al presente.

Finalmente, en caso de presentarse alguna duda respecto a la presente, le proporciono los datos de contacto de esta Unidad de Transparencia:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Dirección: Calle Amores número 1322, Planta Baja, Colonia Del Valle Centro, Alcaldía Benito Juárez, 03100, Ciudad de México

Horario de atención: lunes a viernes (días hábiles) 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: seduvitransparencia@gmail.com

Amores 1322, Del Valle Centro, Planta Baja,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Tel. 55 5130 2100 ext. 2201

Página 1 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIA

rs/RODOLFO.HERRERA/Downloads/_RESP_1368%20(2).pdf

Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Tel. 55 5130 2100 ext. 2201

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIA

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
COORDINACIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ADMINISTRATIVOS
JUD DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

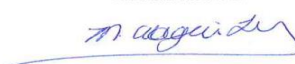
2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México, a 31 de mayo de 2024
SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2847/2024

No omito mencionar que usted tiene derecho de interponer recurso de revisión en contra de la presente respuesta, dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 233, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

*PVSL/KGM/AXPC/RM

Amores 1322, Del Valle Centro, Planta Baja,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Tel. 55 5130 2100 ext. 2201

Página 2 de 2

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIA



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL ORDENAMIENTO URBANO
COORDINACIÓN DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN



7381



2024

Felipe Carrillo
PUERTO

Ciudad de México a 29 de mayo de 2024
SEDUVI/DGOU/CSAC/0149/2024

LIC. MICHELLE ABIGAIL JUÁREZ MÉNDEZ
COORDINADORA DE SERVICIOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
PRESENTE

Me refiero al oficio SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/2602/2024 de fecha 21 de mayo del presente, recibido en la Dirección General del Ordenamiento Urbano el 23 de mayo y turnado a esta Coordinación el día 28, mediante el cual remite la solicitud de Acceso a la Información Pública n° 090162624001368, en la cual menciona:

"Solicito copia de las expresiones documentales mediante las cuales se constituyó el fideicomiso "Arena Ciudad de México" mediante el sistema de actuación por cooperación, así como sus anexos" (Sic.)

Al respecto, me permito informarle que derivado de la búsqueda en los archivos que obran en esta Coordinación, del periodo comprendido de enero de 2019 a la fecha, con los datos referidos, no se localizó antecedente alguno respecto al predio antes referido.

Lo anterior, sin omitir mencionar el margen de error en la información, cuando se utilizan funciones de búsqueda o coincidencia de datos, en virtud, de la captura de la misma que se realiza por año y domicilio, la cual está organizada con número de identificación irrepetible y progresivo al año correspondiente, tal como lo establece el Artículo 50 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Felicita Hernández

MTA. FELICITAS HERNÁNDEZ ROMAN
COORDINADORA DE SISTEMAS DE ACTUACIÓN POR COOPERACIÓN

Cc. - Mtro. Emigdio Roa Márquez- Director General del Ordenamiento Urbano
M.A./stea

Amores 1322, Del Valle Centro,
Benito Juárez, 03100, Ciudad de México.
Tel. 55 5130 2100 ext. 2168

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL

De todo lo expuesto, se advierte que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

*...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas
..."*

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS**

PRINCIPIOS⁵.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido pues la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado fue **exhaustiva y** por ende se dejaron insubsistentes los agravios hecho valer por la parte recurrente, existiendo evidencia documental obrante en autos que acredita la debida notificación de la información adicional estudiada a lo largo de la presente resolución, en el medio señalado por la parte recurrente para tales efectos.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.**

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

⁶ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

III. R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en la presente resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, en el medio señalado para ello, en términos de Ley.